

ACTA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMPU SUR "ITECSUR"

Comparece a la celebración de la presente Acta de Terminación Unilateral del Convenio de Cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Instituto Superior Tecnológico Compu Sur "ITECSUR", El Mgs Mauricio Fernando Stalin Nivelá, en su calidad de Defensor Público Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, según delegación conferida por el doctor Ángel Benigno Torres Machuca, en su calidad de Defensor Público General (e) y que se adjunta como habilitante;

El compareciente en base al informe técnico de fecha 26 de enero del 2023, resuelve celebrar la presente Acta de Terminación Unilateral del convenio antes mencionado por "Incumplimiento del Objeto", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

- 1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: "La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias (...)"
- 1.2 En su artículo 226, la Constitución prevé: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- 1.3 El artículo 227 de la Constitución, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- 1.4 El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 22 manifiesta: "Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso".
- 1.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 numeral 8 *ibídem*, es competencia del Defensor Público General: "Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)"

1.6 Con fecha 02 de marzo de 2022, se realiza la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Instituto Superior Tecnológico Compu Sur "ITECSUR", instrumento legal que tiene por objeto: "Establecer vínculos de cooperación interinstitucional, de manera coordinador y articulada para la implementación de programas de educación continua, investigación y desarrollo de proyectos que permitan a los y las estudiantes poner en práctica su formación académica y vinculación con la sociedad."

1.7 El Convenio de Cooperación entró en vigencia a partir de su suscripción, esto es, el 02 de marzo de 2022, con un plazo de vigencia de dos años.

1.8 Conforme los informes de ejecución reportados durante el año 2022, no se ha podido cumplir con las obligaciones establecidas de la contraparte, debido a que no ha existido una coordinación articulada por parte de ITECSUR, sin embargo, se ha procedido a convocar a varias reuniones de trabajo, al Coordinador de ITECSUR, mismo que no compareció a las reuniones en las fechas solicitadas, de igual manera se ha realizado la visita in situ, no logrando encontrar al coordinador académico de esta institución, como también, se procedió a realizar llamadas telefónicas no obteniendo ningún tipo de respuesta.

1.9 Con este antecedente, el administrador del presente instrumento, emite el informe técnico de acuerdo con la Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2021-098, artículo 11.- Terminación, numeral 2 "...Por incumplimiento del objeto..." y numeral 4 "...Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes...", en concordancia con el Convenio en la cláusula Sexta Terminación "...por incumplimiento del objeto...". Por lo expuesto, se solicita que se considere como causal para la terminación del presente convenio, debido a que la contraparte no ha mostrado interés en ejecutar con el objeto y las obligaciones adquiridas en el presente instrumento..."

1.10 Mediante memorando Nro. DP-DP23-2023-0169-M, de 26 de enero de 2023, el Mgs. Mauricio Fernando Sotalin Nivelá, Director Provincial de la Defensoría Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, señala: "Reciba un atento y cordial saludo, como es de su conocimiento la Defensoría Pública del Ecuador y el Instituto Superior Tecnológico Compu Sur "ITRECSUR", mantiene un Convenio de Cooperación Interinstitucional, mismo que no se ha podido ejecutar las actividades planificadas durante el año 2022, por parte de la contraparte, conforme la Resolución DP-DPG-DASJ-2021-098, artículo 11.- Terminación, numeral 2 "...Por incumplimiento del objeto..." y numeral 4 "...Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes...", en concordancia con el Convenio en la cláusula Sexta Terminación "...por incumplimiento del objeto..."; se solicita se proceda con la terminación Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Instituto Superior Tecnológico Compu Sur "ITECSUR" (...) "

1.11 En la cláusula sexta del convenio se establece: "TERMINACIÓN":

El convenio terminará por el cumplimiento de su objeto o el vencimiento de su plazo y además por las siguientes causales:

a).- Acuerdo mutuo de las partes, en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tales circunstancias, las partes de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que

los compromisos y actividades asumidas, lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.

b).- Por declaración unilateral y anticipada de cuales quiera de las partes, o por incumplimiento de cualquiera de ellas de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a las otras su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.

c).- Por incumplimiento del objeto.

d).- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente convenio.

e).- Por así exigirlo el interés público

1.12 Mediante Memorando Nro. DP-DPG-2023-0041-M, de 08 de marzo de 2023, el doctor Ángel Benigno Torres Machuca, en su calidad de Defensor Público General (e); DELEGA al Mgs Mauricio Fernando Sotalin Nivelá, en su calidad de Defensor Público Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que suscriba la terminación Unilateral del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública y el Instituto Superior Tecnológico Compu Sur "ITECSUR".

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.

Con los antecedentes expuestos, en razón del Incumplimiento del Objeto del Convenio de Cooperación antes señalado, por parte del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur "ITECSUR", la Defensoría Pública del Ecuador formaliza la terminación Unilateral en base a lo que establece la Resolución Nro.- DP-DPG-DASJ-2021-098, en su artículo 11.-, numeral 2 ".Por incumplimiento del objeto..." y numeral 4 "...Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes...", en concordancia con lo que establece el Convenio firmado entre las partes, en la cláusula Sexta, literal c) "...Por incumplimiento del objeto..."

CLÁUSULA TERCERA.- RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS.

El Convenio de Cooperación, no generó obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometió partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos que deban ser detallados en el presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA.- CONFORMIDAD.

En el presente instrumento y debido al Incumplimiento de las Obligaciones señalado, no existen actividades, obligaciones, compromisos, gestiones administrativas o jurisdiccionales pendientes de cumplimiento; y que por tanto, nada tienen que reclamarse entre sí, en el presente o en el futuro, en relación al estado de avance de cumplimiento o resultados derivados del referido convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- RATIFICACION.

Para constancia, el compareciente suscribe 3 ejemplares de igual tenor y valor, en Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 09 días del mes de marzo del 2023, el mismo

que será notificado a la contra parte de manera inmediata, para los fines de ley pertinentes.

Mgs. Mauricio Fernando Sotalín Nivelá

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**



RECIBIDO



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO
"COMPU SUR COSTA"

28-03-2023